

DIRECTIVA 95/55/CE DE LA COMISIÓN

de 31 de octubre de 1995

por la que se modifica la Directiva 70/524/CEE del Consejo sobre los aditivos en la alimentación animal

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, sobre los aditivos en la alimentación animal⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 95/37/CE de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7,Considerando que la Directiva 70/524/CEE establece que el contenido de los Anexos debe adaptarse constantemente a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos; que dichos Anexos fueron codificados por la Directiva 91/248/CEE de la Comisión⁽³⁾;

Considerando que aún no ha concluido el estudio de los distintos aditivos que, al hallarse recogidos en el Anexo II de la Directiva 70/524/CEE, pueden ser autorizados a escala nacional; que resulta por ello necesario prorrogar el plazo de autorización de estas sustancias por un período determinado;

Considerando que las medidas previstas de la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El Anexo II de la Directiva 70/524/CEE quedará modificado con arreglo al Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para

dar cumplimiento a la presente Directiva a más tardar el 30 de marzo de 1996 e informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o se incluirá dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

*Artículo 3*La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 31 de octubre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 270 de 14. 12. 1970, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 172 de 18. 7. 1995, p. 21.⁽³⁾ DO nº L 124 de 18. 5. 1991, p. 1.

ANEXO

El Anexo II de la Directiva 70/524/CEE quedará modificado como sigue :

1. En la parte A, « Antibióticos » :
 - 1.1. En el nº 29, « Eftrotomicina », la fecha de « 30. 11. 1995 » que figura en la columna « Duración de la autorización » se sustituirá sistemáticamente por la de « 18. 4. 1996 » para las categorías de animales « Lechones » y « Cerdos ».
 - 1.2. En el nº 30, « Virginiamicina », la fecha de « 30. 11. 1995 » que figura en la columna « Duración de la autorización » se sustituirá por la de « 30. 11. 1996 » para la categoría de animales « Cerdas ».
 - 1.3. En el nº 31, « Bacitracina-cinc », la fecha de « 30. 11. 1995 » que figura en la columna « Duración de la autorización » se sustituirá sistemáticamente por la de « 30. 11. 1996 » para las categorías de animales « Pollos de engorde » y « Cerdos ».
 - 1.4. En el nº 32, « Ardacín », la fecha de « 30. 11. 1995 » que figura en la columna « Duración de la autorización » se sustituirá sistemáticamente por la de « 30. 11. 1996 » para la categoría de animales « Pollos de engorde ».
 2. En la parte D, « Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas », en el nº 25, « Halofuginona », la fecha de « 30. 11. 1995 » que figura en la columna « Duración de la autorización » se sustituirá por la de « 30. 11. 1996 » para la categoría de animales « Gallinas ponedoras ».
 3. En la parte F, « Colorantes, incluidos los pigmentos », en el punto nº 11, « *Phaffia rhodozyma* rica en astaxantina », la fecha de « 30. 11. 1995 » que figura en la columna « Duración de la autorización » se sustituirá por la de « 30. 11. 1996 » para la categoría de animales « Salmones y truchas ».
 4. En la parte L, « Agentes ligantes, antiaglomerantes y coagulantes » :
 - 4.1. En el nº 1, « Aluminatos de calcio sintéticos », la fecha de « 30. 11. 1995 » que figura en la columna « Duración de la autorización » se sustituirá por la de « 30. 11. 1996 » para la categoría de animales « Vacas lecheras, bovinos de engorde, terneros, corderos, chivos ».
 - 4.2. En el nº 2, « Natrolita-fonolita », la fecha de « 30. 11. 1995 » que figura en la columna « Duración de la autorización » se sustituirá por la de « 30. 11. 1996 ».
 5. En la parte N, « Enzimas », en el nº 1 « 3-fitasa (EC 3.1.3.8) », la fecha de « 30. 11. 1995 » que figura en la columna « Duración de la autorización » se sustituirá sistemáticamente por la de « 30. 11. 1996 » para las categorías de animales « Cerdos (todas las categorías de animales) » y « Gallinas (todas las categorías de animales) ».
 6. En la parte O, « Microorganismos » :
 - 6.1. En el nº 1, « *Bacillus cereus var. toyoi* (CNCM I-1012/NCIB 40112) », la fecha de « 30. 11. 1995 » que figura en la columna « Duración de la autorización » se sustituirá por la de « 30. 11. 1996 » para las categorías de animales « Lechones », « Cerdos » y « Cerdas ».
 - 6.2. En el nº 2, « *Bacillus licheniformis* (DSM 5749)/*Bacillus subtilis* (DSM 5750) [en proporción 1/1] », la fecha de « 30. 11. 1995 » que figura en la columna « Duración de la autorización » se sustituirá sistemáticamente por la de « 30. 11. 1996 » para la categoría de animales « Lechones ».
-